Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2025

Doctor:
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F 20
Bogotá-Colombia

Ref: **Cumplimiento requerimientos y compromisos adquiridos con la JAL 01 de octubre de 2025 CIA 1694-2024 *"Promover la construcción de ciudadanía, el desarrollo de capacidades de las mujeres y el reconocimiento de las labores de cuidado, mediante acciones que contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de las beneficiarias"***

Respetado Alcalde,

La Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, realizó el día 01 de octubre de 2025 en ejercicio de control político CIA 1694-2024 *"Promover la construcción de ciudadanía, el desarrollo de capacidades de las mujeres y el reconocimiento de las labores de cuidado, mediante acciones que contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de las beneficiarias"*, dentro de las cuales se realizaron una serie de solicitudes y señalamientos frente a la ejecución del contrato.

Dicho requerimiento encuentra su sustento Constitucional y legal en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 2 del Art. 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordeno:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos…"*

En concordancia con lo anterior, los Nos. 2, 9, 11 del Art 69 de la Ley 1421 de 1993, determino:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos*
>
> *(…)*
>
> *9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran*
>
> *(…)*

11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta..."

A su vez el Numeral 11 del Art 131 de la Ley 136 de 1994, dispuso:

"...11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones..."

Así las cosas, se tiene que, bajo los parámetros, facultades y ordenes Constitucionales y Legales, esta corporación tiene la facultad de solicitar la información correspondiente al desarrollo y ejecución del contrato, del cual es preciso señalar y en concordancia a lo anterior a que el Art. 1 por medio del cual Sustituyo el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 1437 de 2011 la Ley 1755 de 2015, determino en el art 13:

"...ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación..."

II. ANTECEDENTES

1. Dentro de los informes de parte de la ALCB y la exposición de las actividades en el marco de la ejecución del contrato CIA 1694-2024 se pueden resaltar las siguientes dificultades o falencias y estado de ejecución del contrato:

 - ✓ Demoras en la contratación del talento humano (5 meses para seleccionar y vincular personal).
 - ✓ Retrasos en la entrega de metodologías y materiales (ingresos a almacén apenas en septiembre 2025).
 - ✓ Avance insuficiente frente al cronograma (solo 2 actividades iniciadas en septiembre 2025).
 - ✓ Solo un pago autorizado (30%) por $848 millones, por concepto de plan de trabajo, cronograma y hojas de vida.
 - ✓ La Universidad solicitó prórroga, pero fue negada por la Alcaldía.
 - ✓ Se elaboró un plan de mejoramiento o "plan de choque", bajo advertencia de activar póliza de incumplimiento.

2. De parte de esta Junta Administradora Local se realizaron una serie de señalamientos, requerimientos y preocupaciones de las cuales se destacan las siguientes:

- ✓ Se cuestionó la subcontratación con terceros sin autorización expresa.
- ✓ Se señaló presunta negligencia de la supervisión y posible "maquillaje" de los informes.
- ✓ Se criticó el deficiente control del área de planeación y/o supervisión.
- ✓ Se denunció la tercerización a empresas sin experiencia como Fama Consultores, cuyo objeto social es consultoría, no logística.
- ✓ Se indico la falta de impacto social, real dado que solo cumplen metas numéricas, pero no generan transformación en la localidad.

De conformidad con el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, ante las peticiones de información el termino es de diez (10) días, ya han fenecido además de las facultades legales que tiene esta corporación de realizar los requerimientos, el deber de su pronta de respuesta de las entidades correspondientes ante la falta de observancia y atención a los mismos se dará el traslado de esta ante las autoridades correspondientes para su correspondiente investigación y sanción. Por lo que se solicita que en el término de dos (2) días a partir del recibido de este documento se dé una respuesta de fondo, técnica, en derecho y con los soportes correspondientes las siguientes:

III. SOLICITUDES

1. Se indique las razones técnicas y legales de la justificación de la contratación CIA 1694-2024.
2. Se indique las razones puntuales con la respectiva justificación legal de los retrasos en la ejecución del contrato CIA 1694-2024.
3. Se remita copia de los informes correspondientes realizados o generados en su momento de parte de la supervisión al contrato CIA 1694-2024.
4. Se indique las razones técnicas en derecho con el sustento legal correspondiente del anticipo cancelado dentro del contrato CIA 1694-2024.
5. Se remita los soportes técnicos y legales de la ejecución del contrato, incluyendo factura e informe incluyendo el que soportó el pago del anticipo realizado.
6. Teniendo en cuenta la presente ejecución del contrato CIA 1694-2024 se indique el impacto y transformación sociales generado.
7. Se remita copia de las gestiones realizadas para la programación de la reunión con representante legal de la Universidad Distrital y se indique la fecha y hora de la misma.

IV. NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta al correo electrónico jal.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

DILMER NÚÑEZ VACA
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

FREDY YOVVANNI MARTIN PARRA
Secretario
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar